

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S**Resolución No.786**

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución de unos activos"

El suscrito Presidente de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento de las facultades establecidas por la Ley 1708 de 2014 reglamentada por el Decreto 2136 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única sometida al régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que según consta en las Actas de Secuestro relacionadas en el Cuadro No. 1, dentro del radicado N°7042 E.D., en cumplimiento a la resolución de fecha diez (10) de Agosto de dos mil nueve (2009) emitida por la Fiscalía 31 Especializada adscrita a la Dirección Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, se dejó a disposición de la ya liquidada Dirección Nacional de Estupefacientes hoy Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S., los siguientes inmuebles:

CUADRO No.1

No. ITEM	IDENTIFICACIÓN DEL ACTIVO	FECHA DE ACTAS DE SECUESTRO	AUTORIDAD QUE MATERIALIZÓ
1	370-164662 – Finca	13/08/2009	FISCALÍA 38 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
2	50C-1169881 – Apartamento	12/08/2009	FISCALÍA 29 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
3	50C-1473169 - Apartamento	12/08/2009	FISCALÍA 29 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Que mediante decisión de fecha veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciséis (2016), corregida posteriormente a través de auto interlocutorio N°20 del 27/02/2017, donde aclara que el año de la decisión proferida es dos mil diecisiete (2017), el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá dentro del radicado 110013120001-2014-00066-01, resolvió no extinguir el derecho de Dominio de entre otros, de los siguientes bienes inmuebles así:

CUADRO No.2

ITEM	IDENTIFICACIÓN DEL ACTIVO	DIRECCIÓN	PROPIETARIO
1	50C-1169881 Finca	Carrera 27 N° 45 ^a -75, apartamento 103, nivel 2 edif. María José, de Bogotá.	Nelsy Acevedo Gelvez



Resolución No.786

2	50C-1473169 Bogotá	Transversal 34 N° 97 ^a -37, Apartamento 504, edif. Diana, de propiedad de Bernardo Adolfo Fonseca.	Bernardo Adolfo Fonseca
---	-----------------------	---	----------------------------

Que mediante decisión de fecha quince (15) de Febrero de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal de Extinción del Derecho de Dominio, se resolvió entre otras revocar parcialmente lo expuesto para en su lugar declarar la no extinción del Derecho de Dominio del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°370-164662 de propiedad de Clara Inés Camacho; como a su vez confirmar en los demás la sentencia del veintidós (22) de Febrero de dos mil diecisiete (2017).

Que, según constancia de ejecutoria, la sentencia proferida el veintidós (22) de Febrero de dos mil diecisiete (2017), por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, confirmada y revocada parcialmente por el Tribunal Superior de Distrito de Bogotá - Sala de Penal de Extinción del Derecho de Dominio de fecha quince (15) de Febrero de dos mil veintiuno (2021), cobró ejecutoria el día trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2017).

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 2.5.5.9.1 del Decreto 2136 del 2015, el administrador del FRISCO dispondrá lo necesario, a través de acto administrativo para dar cumplimiento a la decisión judicial que ordena la devolución de activos a los beneficiarios de esta.

Que a través de comité virtual N°3 de fecha 1 de febrero de 2017 el Comité de Destinatarios y Depositarios Provisionales de esta sociedad impartió una línea general a todas las remociones de depositarios sobre los bienes respecto de los cuales recae una orden judicial de devolución.

Que a través del presente acto administrativo igualmente se procederá a remover a Juan Sebastián Zuluaga González, de la calidad de depositario provisional del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1473169, designado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S mediante Resolución No.1315 del nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Que las obligaciones del depositario provisional no cesaran hasta la entrega material del activo, y aún surtida la entrega efectiva del bien asignado en administración, el depositario deberá presentar rendición de cuentas y no quedará exonerado de las acciones que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. illegue a adelantar como consecuencia de los posibles hallazgos que se presenten en la ejecución de la recepción documental y física del bien entregado en depósito provisional.

Que frente al estado administrativo de los inmuebles se ordenará a las Gerencias Regional Centro Oriente y sur occidente adelantar las gestiones pertinentes para determinar el estado de ocupación actual de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-164662, 50C-1169881 y 50C-1473169, con la finalidad de proceder a su entrega.

Que, frente al estado de productividad se ordenará a la Gerencia de Bienes Inmuebles Urbanos, Gerencia de Bienes Inmuebles Rurales, y a la Gerencia Financiera, expedir el estado de cuenta de los inmuebles relacionados en la Tabla No. 1 con el fin de que se determine su productividad.

Que frente a las medidas de administración que recaen sobre el inmueble, en virtud de los actos ejercidos por el administrador del FRISCO, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro proceda a cancelar dichas medidas.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Sociedad de Activos Especiales SAE – SAS,

RESUME:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN JUDICIAL, impartida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, el veintidós (22) de Febrero de dos mil

Resolución No.786

diecisiete (2017), dentro del radicado 11001312 0001 2014 00066 01, y revocada parcialmente y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal de Extinción del Derecho de Dominio en virtud del grado jurisdiccional de consulta en la que se resolvió declarar la no extinción del derecho de dominio sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 50C-116988 50C-1473169, y en grado de consulta sobre el bien 370-164662.

ARTICULO SEGUNDO: SOLICITAR a las Gerencias Regional Sur Occidente y Centro Oriente realizar la entrega de los bienes inmuebles objeto del presente acto administrativo, para lo cual deberá efectuar las actividades tendientes a la materialización de la entrega y el efectivo cumplimiento de la orden judicial de devolución en favor de sus propietarios de conformidad con la orden judicial y/o de quien acredite tal calidad:

CUADRO No. 3:

ITEM	IDENTIFICACIÓN DEL ACTIVO	DIRECCIÓN	PROPIETARIO
1	370-164662 Finca	Ubicado en la vereda Madroval del municipio de Restrepo (Valle del Cauca) en el lote 62-A-Parcelacion El lago 1 etapa	Clara Inés Camacho Cardozo
2	50C-1169881 Apartamento	Carrera 27 N° 45 ^a -75, apartamento 103, nivel 2 edif. María José, de Bogotá.	Nelcy Acevedo Gelvez
3	50C-1473169 Apartamento	Transversal 34 N° 97 ^a -37, Apartamento 504, edif. Diana.	Bernardo Adolfo Fonseca

PARÁGRAFO 1. Si los bienes inmuebles objeto del presente acto administrativo se encontrarán materialmente administrados por un depositario provisional, éste último deberá disponer lo necesario para realizar la entrega real y material del bien dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo. De dicha entrega deberá levantarse un acta en la que conste el estado físico del inmueble, la cual deberá ser remitida al Grupo Interno de Trabajo Aseguramiento de la Información dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción.

PARÁGRAFO 2. Si los bienes inmuebles objeto del presente acto administrativo se encontraran arrendados, la Gerencia Regional dispondrá de la cesión del contrato de arrendamiento a favor del beneficiario de la devolución del inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1708 de 2014, a efectos de que a partir de la fecha de la respectiva cesión el beneficiario pueda ejercer todas las acciones y derechos inherentes a la posición contractual cedida y con dicha acción se entenderá materializada la entrega del inmueble objeto del presente acto administrativo.

La Gerencia Regional deberá levantar un acta en donde conste el estado físico del inmueble y una copia de esta deberá ser entregada al cesionario del contrato.

PARÁGRAFO 3: Si los inmuebles objeto del presente acto administrativo se encontraran ocupados ilegalmente, el Gerente Regional deberá solicitar a la Vicepresidencia Jurídica de esta Sociedad, ejercer las facultades de Policía Administrativa en cabeza del administrador del FRISCO de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 22 de la Ley 1849 de 2017.

PARÁGRAFO 4: Si los inmuebles objeto de devolución se encontraran ocupados por el beneficiario de la orden judicial, se entenderá materializada la entrega del bien.

ARTICULO TERCERO: REMOVER del cargo de depositarios provisionales a Juan Sebastián Zuluaga González, de la calidad de depositario provisional del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1473169, designado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S mediante Resolución No. 1315 del nueve de septiembre de 2019.

**Resolución No.786**

PARÁGRAFO 1: El depositario removido deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, so pena de que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. inicie las acciones legales correspondientes. En la rendición de cuentas deberán incluir como mínimo lo siguiente:

1. El inventario de bienes recibidos y entregados.
2. Justificar con soportes las cuentas de su gestión administrativa, así como presentar los estados financieros certificados por contador público.
3. Acreditar el pago de impuestos, tasas, contribuciones, obligaciones parafiscales y en general el cumplimiento de las obligaciones legales.

PARÁGRAFO 2: La rendición de cuentas presentada por el depositario removido, respecto de cada bien administrado deberá ser validada por la Gerencia de Bienes Inmuebles Urbanos y la Gerencia de bienes inmuebles Rurales de esta Sociedad, una vez la Sociedad de Activos Especiales S.A.S haya realizado la respectiva conciliación de ingresos y gastos, y la validación de todos los informes presentados, expedirá la respectiva aprobación con las cuales se dará por terminado el proceso de entrega; no obstante lo anterior, si se establece que el depositario removido incumplió con sus deberes frente a la administración de bienes, en su calidad de depositario y/o secuestre, responderá patrimonialmente por los perjuicios que les sean imputables causados por la acción o la omisión a la cual estaba obligado prever. En virtud de lo anterior esta Sociedad se encuentra facultada para iniciar las acciones legales en materia civil, contencioso administrativo, penal, disciplinaria y fiscal, a que hubiere lugar y que sean pertinentes a fin de salvaguardar en su integridad los bienes que hacen parte del FRISCO.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la Gerencia de Bienes Inmuebles Urbanos, Gerencia de bienes inmuebles Rurales y a la Gerencia Financiera de esta Sociedad, que proceda con la expedición del estado de cuenta de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N°50C-116988, 50C-1473169 y 370-164662.

En el caso de que existan recursos generados por la productividad de los bienes inmuebles objeto de devolución, estos deberán ser entregados en favor de las personas relacionadas en el Cuadro No. 2 y/o de quien acrede su propiedad.

ARTICULO QUINTO: SOLICITAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, respectivamente, para efectos de cancelar las medidas de administración en los siguientes registros:

CUADRO No. 4:

No.	Folio de Matricula Inmobiliaria	Anotaciones a Cancelar	ORIP
1	50C-1169881	16	Bogotá Zona Centro
2	50C-1473169	13 y 14	Bogotá Zona Centro

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR por parte de la Vicepresidencia Jurídica el presente acto administrativo así:

- Al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, en la Carrera 7#32-16 Torre sur, Centro Comercial San Martín de la Ciudad de Bogotá D.C. (Rad. 11 001 31 20 002 2016 00046 -2 E.D.) Correo electrónico: cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- A la beneficiaria de la orden de devolución, señora Clara Ines Camacho Cardozo,
- A la beneficiaria de la orden de devolución, señora Nelcy Acevedo Gelvez,
- Al beneficiario de la orden de devolución, señor Bernardo Adolfo Fonseca,
- A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro en la Calle 26 No. 13-49 Int.202 de la Ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico: documentosregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co.

Resolución No.786

- Al depositario removido, Juan Sebastián Zuluaga Gonzales, calle 14 43 39 Cali – Valle del Cauca, Correo electrónico: jusezugo@hotmail.com.
- Al Grupo Interno de Trabajo de Depositarios Provisionales y/o Liquidadores.
- Al Grupo Interno de Trabajo Aseguramiento de la Información.
- A la Gerencia Regional Centro Oriente y Sur Occidente de esta Sociedad.
- A la Gerencia Financiera de esta Sociedad.
- A la Gerencia de Bienes Inmuebles Urbanos de esta Sociedad.
- A la Gerencia de Bienes Inmuebles Rurales de esta Sociedad.
- A la Gerencia Comercial de esta Sociedad.

PARÁGRAFO 1: En caso de no contar con la dirección del beneficiario (os) de la orden de devolución, y/o cualquier otro interesado a quien deba comunicarse la presente Resolución, se dejará constancia en el respectivo expediente y se publicará el Acto Administrativo en la página web de la Entidad www.saesas.gov.co; por un término de diez (10) días.

PARÁGRAFO 2: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones del presente artículo, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

*27 de mayo del 2022***ANDRÉS ALBERTO ÁVILA ÁVILA**

Presidente

Aprobó: Daniela Benavides Nastar
Vicepresidente Jurídico (A)Revisó: Cristian Fernando Castro Lopera
Coordinador GIT ASRECProyectó: Johanna Milena Quitiaquez tapia
Profesional I

ARCHIVO: 301.82. 10104582005616, 10104671005705, 10104672005706.

